

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

Centro De Servicios Administrativos-Oficina Judicial Reparto de La Dorada (Caldas)
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02 2019 1076
Demandante: ALEXANDER RODRÍGUEZ
Contra: VICTOR HUGO CORREA AMAYA Y LA NACIÓN -
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias para que sea repartido ante los Juzgados Civiles de ese circuito, por ser los competentes para asumir el conocimiento del presente asunto.

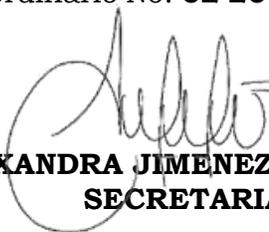
En consecuencia, se remite el expediente enunciado en un (1) cuaderno el cual consta de __ folios y sus respectivos traslados.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 1076**, para lo de su competencia. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, de no advertirse falta de competencia para conocer del presente asunto, por razón del lugar donde se prestó el servicio y el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el artículo 7° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual señala la competencia por razón del lugar en los siguientes términos:

“En los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante, a elección de este, cualquiera que sea la cuantía.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil...”

De conformidad con la norma en cita, se puede extraer que el fuero electivo al que puede acudir el demandante para determinar la competencia del Juez Laboral, se encuentra limitado a dos situaciones concretas, la primera de ellas, referente a que será el Juez competente el del último lugar donde se haya prestado los servicios, o en segundo lugar, el domicilio del demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el domicilio del demandante se encuentra en La Dorada (Caldas), que la dirección de notificaciones del apoderado del demandante es en el mismo municipio, como quiera que si bien en el acápite de notificaciones señaló la dirección calle 16 N° 1- 45 Oficina 305 Edificio Comité de Ganaderos “*en esta ciudad*”, se pudiera determinar que hace referencia a Bogotá, lo cierto es que dicha dirección corresponde a la señalada en el membrete del escrito demandatorio

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020

Exp. 1100141050 02 2019 01076 00

y en esta se hace la aclaración que la misma corresponde a La Dorada (Caldas), se remitirá la presente demanda ordinaria por falta de competencia, y se enviará junto con sus anexos al Centro De Servicios Administrativos-Oficina Judicial Reparto de La Dorada (Caldas), para que sea repartido a los Juzgados Civiles de ese circuito de conformidad con la norma antes señalada.

Se debe advertir, que se envía la presente demanda al Juez Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), de conformidad con el Art. 12 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece que el conocimiento de los procesos que no superen los 20 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, serán de única instancia y lo conocerá el Juez Municipal de Pequeñas Causas cuando existiere, pero como en la actualidad no existe el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales en ese Circuito Judicial de La Dorada (Caldas), se reitera el envío al Juez Civil del Circuito de La Dorada (Caldas) para lo de su cargo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por ALEXANDER RODRÍGUEZ contra VICTOR HUGO CORREA AMAYA Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVÍESE el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de La Dorada (Caldas) (Reparto), por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2019 01076 00

Código de verificación:

**7e5d469cee9df1e210f648166c5260e756560a7413274f3919a8ccb5fb49
5e98**

Documento generado en 14/08/2020 04:04:22 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**